

Ley N°20.880

Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP)

Marzo 2024

Ley N° 20.880

Probidad en la Función Pública y
Prevención de los Conflictos de Intereses

¿Para qué?

Para asegurar el principio de **probidad** gestionando y previniendo **conflictos de intereses**

¿Cómo?

- Efectuar una Declaración de Intereses y Patrimonio – DIP
- Constituir un Mandato especial de administración de cartera de valores
- Establecer obligaciones de enajenar ciertos bienes

¿Qué es el principio de probidad?

“Observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”

¿Qué es un conflicto de interés?

Se produce cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.



¿Qué es una DIP?

La DIP es un **instrumento** regulado por la Ley N°20.880.

Tiene como objetivo *transparentar y dar publicidad a las relaciones económicas y patrimoniales* que pueden afectar la imparcialidad del funcionario al momento de la toma de decisiones.

Declaración de Intereses y Patrimonio

Patrimonio

Actividades

¿Qué datos contiene una DIP?



Datos personales del declarante e información de parientes.



Actividades profesionales, económicas, laborales, gremiales, de beneficencia, entre otras.



Información patrimonial (activos y pasivos).



¿Cuándo declarar?

- 30 días corridos desde la asunción del cargo.
- 30 días corridos, posteriores al cese del cargo.
- **Actualización periódica entre el 01 y el 31 de marzo de cada año.**



¡Importante!

Por Oficio N° 671 de fecha 17-02-2022, la CGR indicó que: “no ve inconveniente en que se realice solo una de las declaraciones para tener por cumplida su obligación, subsumiendo una a la otra”.

Este dictamen aplica para los sujetos obligados a efectuar una DIP, sean autoridades u otros funcionarios, que cesen en sus funciones entre el 1 y el 31 de marzo.



¿Quiénes deben declarar?

Los sujetos obligados están señalados en el artículo 4º de la ley 20.880, por ejemplo:

Nº de Dictamen: 005288N18

1. Autoridades

- Presidente de la República
- Ministros de Estado
- Subsecretarios
- SEREMIS
- Delegados presidenciales Regionales
- Delegados presidenciales Provinciales

2. Funcionarios que cumplan labores directas de fiscalización

Dentro de sus funciones permanentes se contemplen actividades de inspección directa

- Labor de control que consisten en el examen personal de obras, procesos, sujetos entre otros.

Interviniendo directamente en procedimientos administrativos sancionatorios que no correspondan a procedimientos disciplinarios internos



¿Quiénes deben declarar?

Los sujetos obligados están señalados en el artículo 4º de la ley 20.880, por ejemplo:

Nº de Dictamen: 005288N18

3. Autoridades o funcionarios de planta o contrata que sean directivos, profesionales y técnicos de la administración del estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente.

Una vez establecido quienes se encuentran dentro del tercer nivel jerárquico se fija el piso del resto de los servidores directivos, profesionales y técnicos, que deben también presentar la DIP.

4. Contratados a honorarios cuya renta promedio sea igual o superior al 3º nivel jerárquico, entre otros.

Prestadores de servicios a honorarios cuyo contrato se extienda por un año a lo menos



Datos personales del declarante e información de parientes

Datos Personales

Para el llenado de la DIP deben proporcionarse datos personales del declarante, y eventualmente de algunos parientes.



Se mantendrán en reserva los datos personales del declarante, tales como:

- RUT
- Domicilio (respecto a este último punto la reserva abarca dirección del inmueble, rol de avalúo, foja y número de inscripción)
- Aquellos que permitan identificar su afiliación a partidos o movimientos políticos, su participación en entidades religiosas, entre otros.

La reserva también se aplicará a los datos personales de los parientes:

- Cónyuge o conviviente civil.
- Los hijos sujetos a patria potestad cuyos bienes estén sometidos a la administración del declarante.
- Personas sujetas a tutela o curatela de éste.
- Menores de edad.



Datos personales del declarante e información de parientes

Información de parientes

Esta información **solo deben proporcionarla altas autoridades y jefaturas** (primeros cuatro numerales del Art. 4° de la Ley N°20.880).

EL DECLARANTE DEBERÁ INCLUIR:

- **Nombre completo de los parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos** (padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos y bisnietos).
- **Parientes por consanguineidad colateral y afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado que se encuentren vivos** (hermanos/as, suegros, cuñado/a).



Sin perjuicio de lo anterior, en el sitio electrónico de la institución respectiva sólo podrá publicarse el nombre de los parientes por consanguinidad en primer grado en la línea recta del declarante.

No se publican parientes de fiscales o jueces en lo penal.



ACTIVIDADES A DECLARAR

- Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia que actualmente realicen y aquellas en las que hayan participado **dentro de los 12 meses anteriores a la declaración.**
- Fechas en que se desarrollaron las actividades.
- Se debe indicar si eran o son remuneradas.
- Nombre o razón social de la entidad y su rol único tributario.
- En el caso de actividades gremiales o de beneficencia se debe señalar el vínculo con la entidad y su objeto.

Respecto de las actividades que se declararen, el formulario permite al declarante señalar si tales actividades revelan sus datos personales sensibles, caso en el cual se mantendrán en reserva.

Ejemplo:

- Fui directora ejecutiva de la fundación VL
- Presté servicios a la empresa VL.Spa



PATRIMONIO QUE DEBE DECLARARSE

BIENES INMUEBLES



(ubicados en Chile y en el extranjero)

- Rol de la propiedad y su avalúo fiscal (certificado puede obtenerse en la página del Servicio de Impuestos Internos <https://homer.sii.cl/>)
- Fojas, número y año de inscripción (información puede obtenerse en el conservador de bienes raíces correspondiente).
- Dirección del inmueble.
- Forma de propiedad (plena, nuda, copropiedad. Debe indicar porcentaje).
- Fecha de adquisición.
- Litigios.
- Prohibiciones, hipotecas, embargos, usufructos, servidumbres y demás gravámenes.



Se deben declarar como inmuebles separados, con sus respectivos roles y avalúos, las bodegas y estacionamientos de departamentos.

Si el inmueble es el domicilio, la dirección será dato reservado.

Si está situado en el extranjero debe indicar valor corriente en plaza.



PATRIMONIO QUE DEBE DECLARARSE

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO



DE AGUAS

- Tipo de derecho (consuntivo o no consuntivo, eventual o permanente y continuo, discontinuo o alternado).
- Naturaleza del agua.
- Nombre del cauce de donde proviene y su región.
- Entidad que otorga el derecho.
- Número y año de la resolución que concede el derecho.
- Rol de expediente.

CONCESIONES



- Tipo de concesión.
- Órgano que la otorgó.
- Acto mediante el cual se otorgó.
- Número y año del registro (si se tratare de concesiones registradas).



PATRIMONIO QUE DEBE DECLARARSE

BIENES MUEBLES REGISTRABLES



Vehículos motorizados

- Tipo de vehículo
- Número y año de inscripción (Información que se puede obtener en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados)
- Marca
- Modelo
- Año de fabricación
- Número de placa patente
- Avalúo fiscal (Información que se puede obtener en el Servicio de Impuestos Internos)
- Gravámenes

(*) Información disponible en la página del Registro Civil.
<https://www.registrocivil.cl/principal/servicios-en-linea>

Aeronaves

- Tipo de aeronave
- Número y año de inscripción (Información que se puede obtener en el Registro de Aeronaves)
- Marca
- Modelo
- Año de fabricación
- Nombre
- Número de matrícula
- Tasación
- Gravámenes

(*) Información disponible en la página de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
<https://www.dgac.gob.cl/aeronaves-2/registro-nacional-de-aeronaves/>

Naves

- Tipo de nave
- Número y año de inscripción
- Año de fabricación
- Nombre
- Numero de Matricula
- Tonelaje
- Tasación
- Gravámenes

(*) Registro que es llevado por la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



PATRIMONIO QUE DEBE DECLARARSE

ACCIONES Y DERECHOS



- Título. Derecho (sociedades de personas) o acción (S.A.)
- Nombre o razón social de la sociedad o empresa.
- Rut de la persona jurídica.
- Giro registrado en el Servicio de Impuestos Internos.
- Cantidad de acciones y/o porcentaje de derechos.
- Fecha de adquisición. Si son varias ¿Cuál fecha?.
- Valor corriente en plaza.
- Gravámenes.

Cuando la autoridad sea **controlador** de una sociedad deberá declarar los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores que tenga la sociedad.

ACCIONES EN EL EXTRANJERO

- Título.
- País.
- Nombre o razón social de la entidad.
- Fecha de adquisición.
- Valor corriente en plaza (corresponde al valor actual de las acciones).
- Cantidad de acciones y/o porcentaje.
- Gravámenes.

Se deben declarar las sociedades independiente mente si se ha realizado la iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos



PATRIMONIO QUE DEBE DECLARARSE

VALORES



- Título o documento
- Nombre o razón social de la entidad emisora
- País en que se emitieron los valores
- Fecha de adquisición
- Cantidad que representa
- Tipo de moneda
- Valor corriente en plaza
- Gravámenes

Dictamen N°007634N17

¿Qué son los valores?

Cualquier título transferible, incluyendo las opciones de compra y venta de acciones; los títulos de deuda de largo plazo (como bonos corporativos, bonos securitizados y bonos convertibles en acciones); los títulos de deuda de corto plazo, como letras de cambio y pagarés; y las cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión.

NO son valores

- Las cuentas y libretas de ahorro
- Los APV, APVC y depósitos convenidos, ya que no son transferibles, pero precisa que los APV que consistan en cuotas de fondos mutuos sí constituyen valores de los referidos en el artículo 3° de la ley N° 18.045.
- Los depósitos a plazo
- Saldos de cuenta corriente
- Seguros de vida con ahorro y seguros en general
- Cheques y facturas



Pasivo

¿Qué deudas debo declarar?

- Se debe declarar el pasivo total (conjunto de deudas del declarante) siempre que la suma de éste sea superior a 100 UTM. (**\$6.479.300.- valor de la UTM de marzo 2024 \$64.793**).
- El detalle de deudas en particular solo será declarable cuando éstas individualmente superen las 100 UTM (monto, tipo de obligación y nombre del acreedor). Deudas inferiores a ese monto no deben ser declaradas en detalle.

Ejemplo

- Tengo 5 deudas, cada una por \$1.500.000.-, en este caso solo debo declarar el monto total del pasivo, sin individualizarlas por separado, pues ninguna de ellas supera las 100 UTM.
- Por el contrario, si tengo 1 sola deuda por \$6.500.000 debo dar toda la información respecto a ella.



Otras fuentes de conflictos de interés

- Por último, los sujetos obligados a efectuar una DIP podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses.
- En otras palabras, el formulario habilita una sección, a modo de observaciones o anexo, en donde se puede incluir de manera voluntaria información que no tenía cabida en la sección respectiva dentro del formulario.

Ejemplo

- Vehículos vendidos cuya transferencia no se ha inscrito.
- Promesa de compraventa de bien inmueble que se pretende adquirir.
- Actividades no comprendidas en el período de 12 meses anteriores a la declaración.
- Detallar deudas del declarante por un monto inferior a las 100 UTM.
- Saldo en la cuenta corriente.
- Agregar la individualización de parientes no comprendidos en la ley.
- Incorporar bienes muebles distintos de los señalados en la ley.



Declarar con Datos Anteriores

Si va a declarar utilizando la opción de “**registrar nueva declaración con datos usados anteriormente**”, se debe:

Mirar atentamente al actualizar



Datos personales del declarante e información de parientes.
Nacimientos, estado civil, defunciones.



Actividades profesionales, económicas, laborales, gremiales,
de beneficencia, entre otras.



Información patrimonial (activos y pasivos).
Montos de tasación y avalúos; pasivos



Fiscalización y sanciones

- La CGR es el órgano a cargo de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de una DIP.
- La Contraloría apercibe para que se subsane la falta.
- Si no se subsana en el plazo conferido se formularán cargos, abriéndose un procedimiento sancionatorio.

SANCIONES



- Multa de 5 a 50 UTM (entre 323.965 pesos a 3.239.650 pesos)
- Destitución de mantenerse incumplimiento por más de 4 meses.
- Sanciones son reclamables ante las Cortes de Apelaciones respectiva.
- Por sentencia de fecha 13 de julio de 2020 la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N°221-2020) ratificó multa aplicada por la CGR a un ex concejal de la comuna de Melipilla, quien, luego de cesar en su cargo, no efectuó la DIP por cese, y que luego de habersele apercibido para que lo hiciera dentro de 10 días, tampoco la realizó.



más información en
www.declaracionjurada.cl

